

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Radicación: 7600131100072020-00199-00

AUTO:1051

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Al estudiar la presente demanda VERBAL DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y NULIDAD DE LIQUIDACION DE HERENCIA promovida por la señora MAYRA ALEJANDRA CAICEDO HENAO contra LOS HEREDEROS DE NELSON DE JESUS FLOREZ, se observa que no reúne todos los requisitos para su admisión a saber:

1. Existe indebida acumulación de pretensiones, tanto en el poder como en la demanda.
2. Debe aclarar las medidas cautelares ya que en esta clase de procesos las medidas son las previstas en el artículo 590 del C.G.P., y debe aclararse la expresión “sociedad conyugal”.
3. Debe aclararse en las pretensiones si se solicita sólo la declaratoria de la unión marital de hecho o de esta y de la sociedad patrimonial de compañeros, lo que debe tener suficiente claridad.
4. No se acredita con la presentación de la demanda el envío de la misma y sus anexos al correo electrónico de los demandados (Art. 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020).

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

INADMITIR la demanda para que sea subsanada en el término de cinco días so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ